

TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

Entrevista a Philippe Kirsch, presidente de la Corte Penal Internacional*

El juez Philippe Kirsch (Canadá) es presidente de la Corte Penal Internacional en La Haya y ha sido asignado a la Sala de Apelaciones de esa instancia. Es miembro del colegio de abogados de la provincia de Québec y fue nombrado Consejero de la Reina en 1988. En 1998, el juez Kirsch ofició como presidente del Comité Plenario de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional (Conferencia de Roma). Además, fue presidente del Comité Preparatorio para el establecimiento de una Corte Penal Internacional (1999-2002). El juez Kirsch tiene amplia experiencia en el desarrollo del derecho penal internacional, sobre todo en temas relacionados con el terrorismo. Su experiencia en derecho internacional humanitario incluye haber sido presidente del Comité de Redacción de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (1993), el Comité de Redacción de las XXVI y XXVII Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (1995, 1999) y reuniones conexas. Además, presidió la Comisión nacional canadiense de Derecho Humanitario (1998-1999) y fue miembro del Grupo de Asesores Internacionales del Comité Internacional de la Cruz Roja (2000-2003).

.....

* El juez Kirsch fue entrevistado por Toni Pfanner (Redactor jefe de la *International Review of the Red Cross*) en La Haya, el 1 de febrero de 2006.

¿Qué opinión le merece la evolución de los tribunales internacionales?

Es importante comprender, ante todo, que la justicia internacional constituye un sistema; no es una serie de tribunales sin conexión entre ellos. Además, debe señalarse que el principio básico sigue siendo que los Estados son responsables de enjuiciar a los criminales. Corresponde a los Estados ejercer jurisdicción sobre los crímenes, todos los crímenes, incluidos los más graves, como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra. Dicho esto, no cabe duda de que la experiencia particular del siglo XX, sobre todo la de la segunda mitad del siglo, demostró que, en ciertos casos, las jurisdicciones nacionales eran incapaces de cumplir su labor de manera cabal y correcta, y que, en otros casos, la comunidad internacional no estaba dispuesta a conformarse con las jurisdicciones nacionales. Y las jurisdicciones nacionales son menos eficaces precisamente en las situaciones en que se han cometido los crímenes más graves.

Comenzamos por comprender la necesidad de instaurar tribunales internacionales en Nuremberg y en Tokio, y luego en ex Yugoslavia y Rwanda. Pero quedó claro que no podríamos seguir creando nuevos tribunales, porque esos tribunales quedaban apegados a situaciones pasadas y tenían una jurisdicción geográfica limitada, además de que para instaurarlos se necesitó mucho tiempo y dinero. En cada ocasión, la creación de esos tribunales dependió de una decisión política por parte de la comunidad internacional. Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, nos dimos cuenta de que, algún día, sería necesario contar con un tribunal permanente e independiente. Ese proceso, obstaculizado por la Guerra Fría, se reanudó a finales del decenio de 1980 y estimuló la creación de tribunales *ad hoc*.

La ONU está formada por Estados y no tiene una rama ejecutiva, pero sí tiene autoridad jurídica internacional en asuntos criminales. ¿Una corte penal internacional permanente no es una manera de adelantarse a la realidad política?

Para comenzar, debe señalarse que la Corte Penal Internacional es independiente de las Naciones Unidas y cualquier otra organización política. Existe un acuerdo entre la Corte y la ONU, pero es un acuerdo de cooperación, cuyo objetivo es lograr resultados concretos, un reconocimiento mutuo entre ambos organismos y una cooperación en varios aspectos. La cooperación es particularmente importante para la Corte, dado que los Estados querían que fuera una institución judicial fuerte, a pesar de la falta de una autoridad ejecutiva. De modo que el Estatuto establece un sistema de cooperación que, si bien es exigente, no es comparable a un sistema nacional. No hay una fuerza policial, un ejército, ninguna de las herramientas de que por lo general dispone un tribunal nacional. Esa falta debe ser suplida por otros mecanismos nacionales o internacionales.

Volviendo al punto central de la pregunta, los tribunales internacionales anteriores fueron impuestos a los Estados, mientras que la Corte Penal Internacional fue creada por los Estados y refleja su voluntad. Cabe observar que el sistema de

cooperación es exigente, pero también refleja la voluntad de los Estados: los Estados querían un sistema de justicia exigente. Lógicamente, aparte de las situaciones impuestas a los Estados, como la de Darfur, los Estados Partes actúan solamente de conformidad con sus deseos. Pienso, aunque no estoy en la línea de frente, que la cooperación con la Corte ha sido bastante buena hasta ahora; hemos conocido muy pocos de los obstáculos y negativas con que tropezaron los tribunales *ad hoc*.

Los tribunales penales internacionales ad hoc para ex Yugoslavia y para Ruanda en algún momento dejarán de funcionar, tal vez sin haber logrado llevar a juicio a los principales acusados. ¿La corte penal permanente podrá continuar la labor de los dos tribunales ad hoc, cuando éstos ya no existan?

No, no creo que sea posible, por dos razones. En primer lugar, porque su mandato está restringido a ciertas situaciones que ocurrieron durante un período dado. Ambos tribunales seguramente terminen su labor en unos pocos años. En segundo lugar, no formamos parte del mismo sistema. Los tribunales *ad hoc* pertenecen a las Naciones Unidas. Nosotros somos independientes. De ambos lados, dentro de las Naciones Unidas y en algunos de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, hay quienes están muy reacios a mezclar ambos sistemas.

¿Los Estados deseaban una corte que fuera diferente de los tribunales ad hoc?

Sí, y que fuera permanente. La Corte ofrece muchas ventajas. Suple las fallas de los tribunales *ad hoc* que mencioné antes. Está disponible inmediatamente. Además, una de las principales diferencias prácticas entre la Corte permanente y los otros tribunales internacionales —y esto es una dificultad— es que los tribunales examinan crímenes cometidos en el pasado, en el transcurso de conflictos ya terminados. A pesar de que no siempre ha sido sencillo, no tuvieron los enormes problemas prácticos que afronta la Corte Penal Internacional, que debe conocer de crímenes que siguen cometiéndose en el transcurso de conflictos que persisten en situaciones y regiones sumamente frágiles y conmocionadas.

La Corte depende, sobre todo, de la cooperación de los Estados, especialmente de aquellos donde se han cometido las infracciones. ¿La falta de cooperación de un Estado sería un obstáculo para el buen funcionamiento de la Corte?

Si se trata de un Estado Parte que está dentro del marco de remisión del Estado que tiene jurisdicción territorial o nacional, la Corte presentará el asunto a la Asamblea de Estados Partes y verá qué decide hacer.

¿Y si el Consejo de Seguridad remite una situación a la Corte, como hizo en el caso de Sudán?

Si es una remisión efectuada por el Consejo de Seguridad, la Corte puede remitir el asunto al Consejo de Seguridad para que éste pida a un Estado que coopere y, en caso de que el Estado no lo haga, el Consejo podrá tomar las medidas

necesarias. Esto es más bien hipotético, dado que la Corte aún es extremadamente joven. Hace dos años y medio ni siquiera existía, y todavía se está construyendo. Hay muchas experiencias concretas que aún no hemos tenido.

Por supuesto, esas situaciones son mucho más complicadas, especialmente si el Estado aún no es Parte en el Estatuto de la Corte y la situación que le incumbe fue remitida a la Corte. El Fiscal tiene su propia estrategia y debe presentar informes, con regularidad, al Consejo de Seguridad. Por ahora, sólo él puede evaluar la cooperación. Por ejemplo, el Fiscal ha señalado públicamente que no está actuando desde Sudán y que los testigos han sido entrevistados en varios países. No cabe duda de que hay diferentes maneras de lograr un mismo objetivo.

Muchos Estados importantes, incluidos China, India, Rusia y Estados Unidos, no son Partes en el Estatuto. Ello da la impresión de que no todo el mundo aplica los mismos criterios. ¿Cómo abordan este problema? ¿Cómo hacen para mantener la imagen de la Corte como un organismo imparcial, imagen que debe tener para ser creíble?

Los nacionales de un Estado que no es Parte en el Estatuto no quedan, necesariamente, fuera de la jurisdicción de la Corte. En una situación internacional, por ejemplo cuando el Estado X interviene en el territorio del Estado Y, y nacionales del Estado X cometen crímenes en Y, la Corte tiene jurisdicción, aunque el Estado X no sea Parte y el Estado Y sí lo sea.

Pero, obviamente, la universalidad, o al menos la cuasi universalidad, es un objetivo primordial de la Corte por dos razones, cuando menos: una de principio, y otra, práctica. La razón de principio es que es el único tribunal internacional creado en virtud de un tratado y, por lo tanto, debe esforzarse democráticamente por reflejar la universalidad de la comunidad internacional. La razón práctica es que el Estatuto impone restricciones en cuanto al consentimiento de ciertos Estados, excepto cuando una situación es remitida por el Consejo de Seguridad. Para que la Corte ejerza jurisdicción, debe tener el consentimiento del Estado del que el acusado es nacional, o el consentimiento del Estado en cuyo territorio se ha cometido el crimen. Esto deja algunas situaciones fuera de la jurisdicción de la Corte, si no se logra un número suficiente de ratificaciones.

Una tendencia alentadora que he observado en este contexto es el aumento considerable del conocimiento y la comprensión acerca de la Corte en casi todos lados, incluso en Estados que no son Partes en el Estatuto. He quedado gratamente sorprendido en mis viajes recientes: he observado que la Corte cada vez se conoce más y, por lo tanto, suscita más aprecio e interés. Uno de los peores enemigos de la Corte es la ignorancia. Mientras la Corte sea percibida de manera abstracta, como una amenaza vaga, como una institución que podría realizar actividades que no se comprenden bien, seguirá provocando mucha reticencia. Una vez superada esa etapa, el aprecio y el interés aumentan, no sólo el aprecio y el interés de poblaciones enteras, sino también el interés que algunos Estados podrían tener en formar

parte del sistema. Es una cuestión de tiempo: la Corte necesita tiempo para darse a conocer, para realizar sus primeros procedimientos y ver adónde conduce.

Una vez más, no olvidemos que la Corte es una institución extremadamente joven. Si consideramos la convención sobre el derecho del mar, que sin duda afectó los intereses internos de los Estados en un grado mucho menor, vemos que pasaron doce años antes de que entrara en vigor. Pero el Estatuto de la Corte entró en vigor sólo cuatro años después de su adopción, en la Conferencia de Roma, de 1998. Comparativamente, podríamos decir que se trata de un éxito, y creo que contar con 100 ratificaciones después de dos años y medio de existencia no está nada mal.

En la sesión de la Asamblea de Estados Partes, celebrada en noviembre de 2005, se planteó la cuestión de la estrategia general de la Corte.

Aún estamos viviendo con la herencia de los tribunales especiales, que se instauraron como reacción a los acontecimientos. Los Estados Partes no desean que la Corte se desarrolle de manera accidental, bajo la presión de los acontecimientos. Por ello, estamos elaborando un plan estratégico para los años venideros, en cuyo marco trataremos de fijar la misión, los objetivos y las actividades clave de la Corte.

¿Cuántos casos podrá tratar la Corte?

Ello dependerá de los recursos, lo que a su vez depende, principalmente, de la Fiscalía y de la Asamblea de Estados Partes, de lo que el Fiscal presente y de lo que la Asamblea de Estados Partes acepte. De todos modos, se están examinando algunas situaciones. Con los recursos de que disponemos, podremos responder a algunos desafíos; si contamos con más recursos, podremos hacer más; si contamos con menos, podremos hacer menos. También estamos considerando la organización y el mejoramiento de las estructuras internas. Hace dos años y medio, teníamos cincuenta empleados, mientras que ahora tenemos unos 600, de todo tipo. Naturalmente, esta evolución, tan dinámica y rápida, ha causado algunos choques de cultura, no sólo entre los órganos de la Corte, sino también dentro de algunos de ellos. Por supuesto, alguien que viene de la ONU no se comportará de la misma manera que alguien que procede del sector privado o de la diplomacia convencional. Todo ha tenido que evolucionar con el tiempo. Pienso que hemos avanzado mucho. Queremos estructuras que nos conduzcan decididamente al éxito.

Las relaciones exteriores son sumamente importantes, por diferentes razones. En nuestras relaciones con los Estados Partes, debemos lograr que comprendan lo que estamos haciendo, para que nos proporcionen lo que necesitamos. En cuanto a las relaciones en el terreno, la Corte debe ser comprendida; es necesario crear las condiciones para que las víctimas, los testigos y toda la población deseen cooperar, en la mayor medida de lo posible, con la Corte. En nuestras relaciones exteriores en general, nuestro principal objetivo es que se comprenda qué es la Corte. Nuestra política no es promocionarnos, dado que la promoción de la Corte debe ser una

responsabilidad de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales. Pero consideramos que es nuestra responsabilidad explicar qué es la Corte, cuando se nos lo solicita.

A veces se critica a los tribunales internacionales por ser demasiado lentos. ¿La Corte Penal permanente podrá funcionar con eficacia?

Estamos elaborando una estrategia judicial para la Corte, cuyo objetivo es instaurar procedimientos judiciales que sean lo más eficaces posibles y calcular el tiempo que se necesitaría para un juicio, una etapa preliminar y una etapa de apelaciones. También estamos tratando de hacer un uso racional de los recursos, en lo relativo a la organización interna de la Corte y en la gestión de sus relaciones exteriores. Estamos elaborando una estrategia que tome en consideración todos esos aspectos.

En cuanto a la eficacia de la Corte, hemos tomado en cuenta la experiencia de los tribunales *ad hoc*. El Reglamento que hemos adoptado para la Corte es un intento de sacar las conclusiones necesarias. En el Estatuto mismo, hemos visto que se habían aprendido algunas lecciones. La más evidente es la creación de la Sala de Cuestiones Preliminares, cuyo objetivo es liberar al juicio mismo de todos los asuntos que deben tratarse de antemano, como cuestiones de jurisdicción, órdenes de arresto, confirmación de las acusaciones, y algunos asuntos relativos a los testigos y las víctimas. En todos los casos, las lecciones aprendidas de los tribunales *ad hoc* llevarán a una situación en que el juicio mismo será mucho más dinámico y tendrá menos obstáculos.

¿El Estatuto de la Corte permanente ha contribuido a que la justicia internacional sea más eficiente?

Sí, el Estatuto permitió mejorar algunos aspectos relacionados no tanto con la eficiencia, sino con la atención que se presta a las víctimas. En los otros tribunales internacionales, las víctimas actuaron, sobre todo, como testigos, pero en la Corte Penal Internacional tienen el estatuto de víctimas. La Corte hace todo lo posible para mejorar su eficiencia y eficacia. Pero, más allá de lo que pueda hacer, de lo que pueda emprender, el hecho es que, fuera de los asuntos jurídicos y administrativos, es fundamental que la Corte cuente con la cooperación de los Estados, que se prevé en el Estatuto, y con la cooperación de las organizaciones internacionales.

Actualmente, hay cuatro situaciones (República Centroafricana, República Democrática del Congo, Sudán y Uganda) con respecto a las cuales la Corte está actuando.

Hay cuatro situaciones, pero tres investigaciones. La Fiscalía aún no ha tomado una decisión sobre la cuarta, la de la República Centroafricana.

Las cuatro situaciones conciernen a África. En el caso de Sudán, que es excepcional, porque el caso fue remitido a la Corte por el Consejo de Seguridad, se ha dicho que la Corte era un instrumento de colonización o de neocolonización. ¿Cómo aborda la Corte la percepción de que puede examinar situaciones en el continente más pobre, mientras que otros países y situaciones no pueden tocarse?

Hay tres puntos. En primer lugar, quisiera mencionar el apoyo de África a la Corte. Yo fui diplomático y fui presidente del Comité Plenario de la Conferencia de Roma. Las declaraciones más significativas que se hicieron sobre la Corte procedieron de África, porque África dijo: “Ustedes, europeos, tienen valores humanitarios, desean promover valores humanitarios, desean aportar cambios positivos en la vida de las personas, y también desean que esta Corte haga una contribución para el mantenimiento de la paz y el orden público en la región. Pero conocemos las consecuencias de los crímenes cometidos en nuestro propio territorio y deseamos utilizar la Corte como medio preventivo de protección contra los crímenes que otros Estados, sean vecinos u otros, podrían cometer en nuestro territorio”. Siempre he estado y sigo estando convencido de que, sin el apoyo de África, el Estatuto de Roma nunca se habría adoptado. Entonces, África no es un socio reticente, sino un socio que en cierta medida tal vez tenga el mayor interés, o en todo caso un gran interés, en la Corte.

En segundo lugar, contrariamente a la opinión generalizada, el grupo regional que tiene mayor representación entre los Estados Partes no es Europa occidental, sino África.

Por último, y éste es el tercer punto, hay tres peticiones formuladas por Estados africanos. La Corte no las ha pedido; los Estados africanos han presentado situaciones ante la Corte. Incluso en el caso de Darfur, la acusación de neocolonialismo está más allá de mí. El Consejo de Seguridad, frente una situación sumamente dramática, en que se habían cometido, presuntamente, numerosos crímenes graves, fue el que decidió remitir esa situación a la Corte. Y el Consejo de Seguridad no está formado sólo por países occidentales.

Además, debe señalarse que, si bien se han remitido cuatro situaciones a la Corte, el Fiscal también puede remitir un asunto a la Corte por iniciativa propia. Puede iniciar una investigación, siempre que la Sala de Cuestiones Preliminares lo autorice. Aún no lo ha hecho, pero ha recibido más de 1.600 comunicaciones, principalmente de organizaciones no gubernamentales, desde julio de 2002. Pienso que casi el 80% de esas comunicaciones, o incluso más, no es admisible, porque se refieren a crímenes que no están abarcados por el Estatuto de la Corte o porque se refieren a acontecimientos que tuvieron lugar antes de julio de 2002, cuando comenzó la jurisdicción de la Corte, o porque los crímenes están relacionados con situaciones en que ninguno de los Estados involucrados es Parte en el Estatuto. Sin embargo, el Fiscal ha declarado que está siguiendo de cerca otras cinco situaciones. No sé de qué situaciones se trata, ello es de competencia exclusiva de la Fiscalía, pero creo que se relacionan con más de un continente.

De modo que África no es el único continente que ha dado a la Corte un apoyo significativo. La Corte también cuenta con amplio respaldo en casi todas las regiones. Sólo en Asia y Oriente Próximo se han expresado algunas reservas al respecto. En todo caso, no es una Corte que se preocupa principalmente por África.

Si existe un problema hoy en día, tiene que ver con la manera en que se presentan las cosas; no se trata de un problema real. Por supuesto, si la situación sigue siendo igual durante quince años, entonces tal vez habría un problema real; pero debe señalarse, una vez más, que la Corte todavía es muy joven.

A pesar de la independencia de la Corte respecto de la ONU, la Corte cuenta con la cooperación de ese organismo. Sin embargo, la ONU y sus organismos especializados suelen tener cometidos completamente diferentes. Algunos tienen cometidos relacionados con la defensa de la justicia y los derechos humanos, otros se interesan más por cuestiones humanitarias, mientras que otros son más activos políticamente. ¿La Corte coopera de diferentes maneras con los diferentes organismos de la ONU?

Sí, por supuesto. Ya he subrayado que es fundamental contar con la cooperación de los Estados, pero la cooperación de organizaciones internacionales, la ONU en particular, es muy importante también. Para nosotros, es necesario contar con el apoyo de una organización como la ONU, que ya ha actuado en este ámbito. Hemos invitado a varias organizaciones internacionales a la Corte, sobre todo para determinar qué grado de disposición tienen para cooperar con la Corte, qué problemas podría haber al respecto y, si los hubiera, pensar cómo resolverlos.

Una de las situaciones en que la Corte tiene jurisdicción es cuando un Estado no puede enjuiciar a criminales de guerra. En la actualidad, como puede verse en el este de la República Democrática del Congo y en el norte de Uganda, las estructuras estatales suelen ser inexistentes. En algunos lugares, prácticamente no hay policía local que coopere con la Corte. El Fiscal de la Corte tiene que construir su caso y reunir evidencia donde pueda. De modo que se pone en contacto con todas las personas que puede en esos contextos, incluidas las organizaciones humanitarias. Esto plantea problemas al CICR, pero también, eventualmente, a otros organismos humanitarios, e incluso a la ONU. ¿Es posible prestar ayuda y, al mismo tiempo, recabar información que puede emplearse en procedimientos penales? ¿Los intereses de la justicia tienen prioridad sobre las necesidades inmediatas de las víctimas, o inversamente?

Es sumamente difícil responder. La pregunta concierne al Fiscal y a las organizaciones de que se trate en cada caso, y tal vez también al Registrador. Además, no cabe duda de que los intereses de la justicia tienen un papel importante y que tendrán que ser definidos. Es una de las cuestiones principales: ¿qué vamos a hacer con los intereses de la justicia? Es muy difícil especular sobre cuestiones de ese tipo, no sólo como Presidente de la Corte, sino también como juez en la

Sala de Apelaciones. Tal vez un día tenga que contribuir a tomar una decisión al respecto. Pero está claro que ello constituye un problema, porque para que la Corte pueda funcionar, es absolutamente necesario que pueda contar con quienes están en el terreno.

También puede haber cierta tensión entre los intereses de la justicia y los intereses políticos. Las enjuiciamientos penales pueden impedir o demorar un cese de las hostilidades o una solución pacífica de un conflicto. Algunas personas creen que es prácticamente imposible lograr la reconciliación, mientras se están efectuando enjuiciamientos penales. Se dice que las acusaciones presentadas en Uganda provocaron ataques contra posibles testigos y condujeron a la reanudación de los enfrentamientos. ¿Hay alguna manera de saber cómo reaccionará la Corte en esas situaciones?

Hay dos disposiciones en el Estatuto que son relevantes directa o indirectamente. La primera es que el Consejo de Seguridad está autorizado no sólo a remitir una situación a la Corte, sino también a posponer una investigación o un enjuiciamiento por doce meses. No hay ninguna disposición en el Estatuto que diga que esa demora no puede ser renovada por el Consejo de Seguridad, en la medida en que el Consejo tome esa decisión en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a la paz y la seguridad internacionales. La otra disposición se refiere a los intereses de la justicia. El Fiscal puede decidir no iniciar una investigación, si cree que un enjuiciamiento no serviría a los intereses de la justicia. Es muy difícil predecir cómo se aplicará esa disposición. Sin duda, y aquí prácticamente vuelvo al inicio de mi razonamiento, si se acepta que la Corte forma parte de un sistema global de justicia internacional, ese sistema no es exclusivamente un sistema jurídico. Es un sistema que incluye mecanismos como las comisiones de verdad y reconciliación. Pienso que es totalmente posible que esos mecanismos coexistan, en la medida en que la Corte no fue creada para suplantar los mecanismos nacionales. La Corte sólo reemplaza los mecanismos nacionales, cuando los Estados no pueden o no quieren enjuiciar a quienes han cometido alguno de los crímenes mencionados en el Estatuto.

¿Nadie debería poder evadir la justicia, en principio?

Pienso que se supone, en general, que la Corte fue creada para enjuiciar a toda persona que haya cometido un crimen sobre el que la Corte tiene jurisdicción. De modo que la Corte también tiene una función preventiva. Sólo puede ejercer su jurisdicción, en la medida en que enjuicie y responsabilice a los más altos responsables, es decir a quienes ordenaron la comisión de los crímenes. El hecho de que la Corte nunca tenga la capacidad de tratar más que unas pocas situaciones a la vez y, por lo tanto, según lo que acabo de decir, a unas pocas personas a la vez, está relacionado con esto. De este modo, muchos culpables no serán llevados ante la Corte, sea por razones prácticas o por razones de principio. Y esas personas nunca

serán enjuiciadas, lo que nos lleva a los sistemas nacionales, que en parte aplican los mecanismos jurídicos nacionales y en parte aplican mecanismos no jurídicos.

¿No se corre el riesgo de que los mecanismos no jurídicos, acompañados por amnistías, anulen la obligación de procesar a los criminales de guerra?

Lo que implique cada situación es el criterio básico para la Corte Penal Internacional. ¿Las acciones iniciadas por un Estado o el empleo de algún mecanismo tienen por consecuencia, deliberada o no, que las jurisdicciones nacionales no quieran o no puedan realizar las investigaciones o los enjuiciamientos necesarios? Pienso que, jurídicamente, ésa es la manera en que la Corte deberá abordar esas situaciones, porque el sistema tendrá que trabajar, sin duda, en su totalidad y con gran flexibilidad.

A pesar de que la Corte es muy joven, ha generado muchas expectativas. ¿Usted siente esa presión?

Sí. Hasta ahora, con las cuatro situaciones que se nos han remitido, hemos tenido una enorme carga de trabajo. La Corte reconoce claramente que tiene la responsabilidad de suscitar su propia credibilidad. Tendremos que aprender, por supuesto, pero no cabe duda de que todos en la Corte perseguimos el mismo y único objetivo: una administración correcta de la justicia. No hay un programa. Pienso que, con el tiempo, inevitablemente se llegará a la conclusión de que la Corte es, en realidad, lo que debe ser, y lo que pretende ser, es decir una institución estrictamente jurídica que ejerce una función estrictamente jurídica y no efectúa enjuiciamientos por motivos políticos. Esperamos cincuenta años para la instauración de esta Corte, y ahora debe trabajar, porque no habrá una segunda oportunidad. Esto es muy importante, porque el éxito eventualmente podría socavar la cultura de la impunidad que siempre ha prevalecido y llevarnos a un sistema que garantice una mejor aplicación del principio de responsabilidad individual.